

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 146-2019-AL/RRZS-MPB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
"es una reproducción
de julio 2018"
11 ABR 2019
E. Lucho Suclupe
SECRETARIO GENERAL

BARRANCA, 22 de Marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El RV. 19856-2019 (fs. 8) sobre solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior, presentado por **DOÑA MILAGRO MARLENI GONZALES GALVEZ** con DNI N° 08891389
Y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 265-2018-AL/JEMS-MPB, de fecha 20 de Agosto del 2018, se declara fundada la pretensión de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes **DOÑA MILAGRO MARLENI GONZALES GALVEZ** con DNI N° 08891389 y **DON JULIO ARMANDO AREVALO SILVA**, con DNI N° 08883758, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 22 de Julio del 2006, ante la Municipalidad Distrital de Surquillo, Departamento de Lima.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el mismo que precisa en su Artículo N° 13 sobre Divorcio Ulterior que "transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía respecto al proceso de Separación Convencional (Art. 12), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial".

Que, mediante Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ – "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ, aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ., del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de octubre del 2008;

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resoluciones Directorales N° 0196 y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápite III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápite II de la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades

"Trabajando hoy...para un mejor mañana"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 235 2146 www.munibarranca.gob.pe



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, con fecha 03 de Diciembre del 2018, **DOÑA MILAGRO MARLENI GONZALES GALVEZ** con DNI N° 08891389, solicita la disolución del Vínculo Matrimonial-Divorcio Ulterior; adjuntando su recibo de pago N° 00052413 y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la Resolución de Alcaldía N° 265-2018-AL/JEMS-MPB, solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial entre **DOÑA MILAGRO MARLENI GONZALES GALVEZ** con DNI N° 08891389 y **DON JULIO ARMANDO AREVALO SILVA**, con DNI N° 08883758.



Que, conforme a la Opinión Legal N° 126-2019-GAJ/MPB, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde **OPINA**, que su despacho autorice la emisión del Acto Administrativo correspondiente; que disuelve el vínculo matrimonial – Divorcio Ulterior entre **DOÑA MILAGRO MARLENI GONZALES GALVEZ** con DNI. 08891389 y **DON JULIO ARMANDO AREVALO SILVA**, con DNI N° 08883758, y el Memorándum N° 358-2019-GM/MPB, emitido por la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, FUNDADA la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior de los cónyuges **DOÑA MILAGRO MARLENI GONZALES GALVEZ** con DNI. 08891389 y **DON JULIO ARMANDO AREVALO SILVA**, con DNI N° 08883758, Notifíquese al Jefe de los Registros Civiles de La Municipalidad Provincial de Barranca, para la anotación marginal de la presente Resolución de Alcaldía, en el Acta de Matrimonio, inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 2006.



ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la **OFICINA DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR - OFICINA DE DIVORCIO RÁPIDO**, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.







Abog. José E. Lucho Suclupe
 GERENTE

CERTIFICO Que la presente es una reproducción exacta de la original a la vista

01 ABR 2019

Abog. José E. Lucho Suclupe
 SECRETARIO GENERAL

Ricardo R. Zander Sanchez
 ALCALDE PROVINCIAL

"Trabajando hoy...para un mejor mañana"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 235 2146 www.munibarranca.gob.pe